

## **REGLAMENTO DEL GRUPO DE EXPERTOS RED IBEROAMERICANA DE ENSEÑANZA ARCHIVÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA ALA**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que la Asociación Latinoamericana de Archivos, con el fin de lograr una efectiva colaboración y cooperación entre sus miembros y la comunidad archivística de Iberoamérica, para acelerar el desarrollo integral de los archivos y la adecuada protección y utilización del patrimonio documental de tradición Ibérica, establece en sus Estatutos vigentes, en su Capítulo IX: Artículo 41, que “Para el logro de los objetivos, la Asociación podrá crear órganos técnicos dedicados al estudio y desarrollo de los temas y asuntos específicos relacionados con sus objetivos y actividades, los cuales se constituirán como: I. Grupos de expertos; II. Grupos de trabajo, y III. Fuerzas operativas”.

Que el Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (GERIBEAU), se crea con base a lo dispuesto en el mismo capítulo IX, Artículos 42, 43 y 44, que refieren a la integración, creación, temporalidad y autonomía de los Grupos.

Que el GERIBEAU se plantea como objetivo general el de propiciar la cooperación interinstitucional e internacional para fortalecer la docencia y la investigación con miras a lograr la excelencia académica y propender a una formación continua y permanente.

Que derivado de lo anterior, es necesario emitir un Reglamento del GERIBEAU. Por lo que, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DEL GRUPO DE EXPERTOS RED IBEROAMERICANA DE ENSEÑANZA ARCHIVÍSTICA UNIVERSITARIA DE LA ALA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria se crea a iniciativa de la Asociación Latinoamericana de Archivos.

**Artículo 2.** Su conformación fue aprobada por la Asamblea General de la ALA.

**Artículo 3.** El GERIBEAU es responsable de contribuir al desarrollo científico, cultural y social de cada país integrante, mediante la acción dinámica y creadora de sus participantes. Colaborar en la formulación de planes y programas académicos de formación archivística. Fomentar las relaciones de intercambio entre los docentes y alumnos de las escuelas archivísticas universitarias. Auspiciar el establecimiento de convenios entre los países miembros de ALA para fortalecer los programas universitarios de formación archivística. Compartir experiencias, avances, dificultades en la docencia archivística. Difundir las fuentes bibliográficas. Conocer quién es quién en docencia archivística.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **La Asociación:** Asociación Latinoamericana de Archivos (ALA);
- b. **Coordinador General:** Coordinador General del Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria;
- c. **Grupo de expertos:** El Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria (GERIBEAU);
- d. **Consejo Directivo:** integrado por los Representantes Nacionales de GERIBEAU.
- e. **Miembros:** Integrantes del Grupo por representatividad y a título personal;
- f. **Responsable técnico:** El Responsable Técnico del Grupo de Expertos Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria.

**Artículo 5.** El Grupo de expertos realizará sus atribuciones bajo el espíritu que emana de la misión de la Asociación.

**Artículo 6.** El GERIBEAU deberá crear una atmósfera distendida, de un clima agradable de trabajo, que propicie la libre expresión y el intercambio de opiniones, criterios y experiencias de todos los participantes. Todas las aportaciones son acogidas con respeto.

## CAPÍTULO II

## Del Objeto e Interpretación

**Artículo 7.** El objeto del presente Reglamento es determinar la estructura y regular el funcionamiento del GERIBEAU.

**Artículo 8.** La interpretación del presente Reglamento corresponde al GERIBEAU.

### CAPÍTULO III

#### De la Integración del Grupo de Expertos

**Artículo 9.** El Grupo de expertos estará integrado por los Representantes Nacionales de los países miembros de la ALA.

- a. El Coordinador General, será propuesto y aprobado por el Comité Directivo de la ALA y deberá ser socio activo de la Asociación.
- b. Un Responsable Técnico, propuesto por el Coordinador General del Grupo de Expertos y deberá ser socio activo de la Asociación.
- c. Un Consejo Directivo formado por los docentes de carreras universitarias de Archivística de los países miembros de la ALA con derecho a voz y voto.
- d. Miembros docentes adheridos a título personal quienes deberán cumplir con los criterios establecidos por el Consejo Directivo.

La participación en el Grupo por parte de sus miembros tendrá el carácter de honorífico, por lo que su colaboración no estará sujeta a remuneración alguna por parte de la Asociación.

### CAPÍTULO IV

#### De las Atribuciones del GRUPO

**Artículo 10.** El GERIBEAU contará con las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar el Reglamento;
- b. Elaborar el Plan Anual de Trabajo;
- c. Asistir a las reuniones programadas y convocadas por el Coordinador General;
- d. Elaborar y actualizar el “Directorio de Centros de Enseñanza Archivística en Iberoamérica” en el sitio web de la Asociación;

- e. Formular propuestas a la Comisión de Capacitación de la Asociación;
- f. Presentar artículos para el boletín de la Asociación;
- g. Proponer acciones en materia de enseñanza archivística que beneficien el quehacer de la Asociación;
- h. Definir comisiones de trabajo;
- i. Colaborar en la formulación de planes y programas académicos de formación archivística;
- j. Fomentar las relaciones de intercambio entre los docentes y alumnos de las escuelas archivísticas universitarias;
- k. Auspiciar el establecimiento de convenios entre los países miembros de la ALA para fortalecer los programas universitarios de formación archivística;
- l. Impulsar la investigación y análisis a través de los estudios profesionales que promuevan visibilizar la realidad archivística en nuestra sociedad;
- m. Promover entre los miembros el desarrollo de estrategias de enseñanza;
- n. Recepción y evaluación de postulantes para integrar el Consejo Directivo.
- o. Difundir las fuentes bibliográficas;
- p. Definir comisiones de investigación por línea temática;
- q. Divulgar los docentes adheridos en el sitio web de la Asociación.

## **CAPÍTULO V**

### **De las Atribuciones del Coordinador General**

**Artículo 11.** Corresponde al Coordinador General:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación;
- b. Coordinar y moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas;
- c. Ejercer voto de calidad, a efectos de adoptar acuerdos en caso de empate;
- d. Visar las minutas y certificaciones de los acuerdos del Grupo;
- e. Representar al Grupo en asuntos que sean competencia del mismo;
- f. Las que se deriven de su calidad de Coordinador;
- g. Invitar y dictaminar la pertinencia de nuevos miembros al Grupo;
- h. Fungir como el enlace con el Comité Directivo de la ALA y con los coordinadores de los demás grupos de trabajo de la Asociación.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las Atribuciones del Responsable Técnico**

**Artículo 12.** Son atribuciones del Responsable Técnico:

- a. Apoyar al Coordinador en el desempeño de sus atribuciones;
- b. Llevar el registro de asistencia;
- c. Llevar las minutas de las sesiones realizadas;
- d. Convocar a los miembros a las sesiones de trabajo y organizar la logística;
- e. Establecer el orden del día de acuerdo con las prioridades generales del Grupo de Trabajo y de sus Miembros;
- f. Levantar el acta de acuerdos respectiva de cada una de las reuniones e informar al Coordinador y al Consejo Directivo acerca de éstas;
- g. Reunir y proporcionar la información que el Grupo de Expertos requiera para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- h. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los miembros del Consejo Directivo;
- i. Coordinar el proceso de recepción de iniciativas y demandas, y presentarlas al Coordinador General
- j. Las demás que le confiera el Coordinador General del Grupo.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las Obligaciones del Consejo Directivo**

**Artículo 13.** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos tratados en las sesiones del GERIBEAU;
- b. Atender los asuntos de su competencia;
- c. Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias del GERIBEAU;
- d. Aprobar el Plan de Trabajo Anual del GERIBEAU;

## **CAPÍTULO VIII**

### **De las Sesiones del consejo directivo**

**Artículo 14.** El GERIBEAU sesionará, prioritariamente, de manera remota:

- a. Se reunirá en sesiones ordinarias un mínimo de dos al año y en sesiones extraordinarias cuando se considere necesario para la resolución de los asuntos que competan a sus atribuciones;
- b. Para que las sesiones puedan realizarse deberán contar con un quórum de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto;
- c. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate el Coordinador General podrá usar su voto de calidad;
- d. Para el cumplimiento de los asuntos de su competencia, el GERIBEAU funcionará en pleno o por comisiones.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del GERIBEAU, pudiéndose presentar asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

**Artículo 15.** El GERIBEAU podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias a uno o más especialistas que le brinden asesoría en disciplinas o áreas del conocimiento ajenas a las de sus miembros, quienes contarán con voz pero sin voto.

**Artículo 16.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del GERIBEAU serán convocadas por el Coordinador General y se notificarán a través de cualquier medio que garantice a los miembros la recepción oportuna de la información, incluyendo el uso de medios remotos de comunicación electrónica. La notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión ordinaria y veinticuatro horas antes de la sesión extraordinaria. Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, y deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente.

Si no pudiese celebrarse la sesión en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria.

## **CAPÍTULO IX**

### **Duración de los Nombramientos**

**Artículo 17.** El Coordinador General, permanecerá en su cargo por un lapso de dos años. Este período podrá renovarse en una sola ocasión. La renovación se hará a propuesta escrita del Coordinador General dando cuenta al Consejo Directivo del GERIBEAU en Asamblea ordinaria y la formalizará ante el Comité Directivo de la ALA.

**Artículo 18.** El Responsable Técnico, será propuesto por el Coordinador General del Grupo de Expertos debiendo permanecer en el cargo por el mismo período del proponente.

**Artículo 19.** Los Miembros a título personal podrán permanecer en el Consejo Directivo siempre y cuando, tengan una participación activa en alguna comisión, asistan a un mínimo de tres sesiones ordinarias y estén al corriente de sus cuotas de socio de la ALA.

El proceso de sustitución de Miembros a título personal se hará tomando como base la solicitud de miembros activos del Consejo Directivo del GERIBEAU ALA y que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9, punto c del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **De las Comisiones**

**Artículo 20.** El GERIBEAU determinará, cuando sea pertinente, la creación de comisiones. Éstas estarán integradas por los Miembros cuyo perfil y actividades convengan a los objetivos de cada una de ellas.

**Artículo 21.** El acuerdo por el que se constituya una comisión deberá determinar su vigencia y la previsión de que ésta se extinguirá al cumplir su objeto.

## **CAPÍTULO XI**

### **De la Revisión y Vigencia del Reglamento**

**Artículo 22.** El presente Reglamento tendrá una vigencia indeterminada.

Podrán ser revisadas y en su caso, modificadas anualmente, a propuesta del Coordinador general y de los miembros del Grupo, previo acuerdo del Consejo Directivo.

El presente Reglamento fue aprobado por Acuerdo núm.1 de la Reunión Extraordinaria del GERIBEAU celebrada el dos de junio del año de 2022.